

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3788

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

Páginas

Decreto número 59 de 1921, de 24 de Noviembre, por el cual se dicta una disposición relacionada con la Junta Central de Caminos. 11883

Decreto número 60 de 1921, de 26 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento. 11883

Decreto número 61 de 1921, de 10 de Diciembre, por el cual se promueve a un empleado y se le da la vacante en la Dirección General de Estadística. 11883

Decreto número 62 de 1921, de 8 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 11883

Decreto número 63 de 1921, de 10 de Diciembre, por el cual se nombra Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí. 11883

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 645 de 15 de Noviembre de 1921. 11883

Resolución número 646 de 23 de Noviembre de 1921. 11883

Resolución número 647 de 23 de Noviembre de 1921. 11883

Certificado número 861 de registro de marca de fábrica. 11884

Solicitud de registro de marca de fábrica. 11884

Solicitud de registro de marca de fábrica. 11884

Solicitud de registro de marca de fábrica. 11884

Contrato número 43. 11884

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 6 de Diciembre de 1921. 11885

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 7 de Diciembre de 1921. 11885

Avisos Oficiales. 11885

Edictos. 11886

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 59 DE 1921 (DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se dicta una disposición relacionada con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Adscribense al Consol General de la República en Nueva York, las funciones de Agente Especial de la Junta Central de Caminos, para que coor- doze e intervenga ampliamente conforme a las instrucciones que le imparta a dicha Junta, en las operaciones de compra y pago de materiales, equipos, etc., que efectúen en los Estados Unidos las Compañías Constructoras de los Caminos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 60 DE 1921 (DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Corina Cárdenas, Practicante—Ayudante, adhonorem, del Médico Oficial de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 61 DE 1921 (DE 1º DE DICIEMBRE)

por el cual se promueve a un empleado y se da la vacante en la Dirección General de Estadística

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor Justino Valdés, del puesto de Oficial Segundo de la Dirección General de Estadística al de Jefe de Sección—Subdirector de la misma oficina, y para llenar la vacante respectiva se nombra al señor Maximiliano Bal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 63 DE 1921

(DE 8 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto número 62 de esta misma fecha, sobre cobro de la contribución de caminos,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Diego E. Pardo, Recaudador Especial de la contribución de caminos, para la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 64 DE 1921 (DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta recomendación hecha por la Junta Central de Caminos,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor W. S. O'Brien, para el puesto de Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí, con la asignación mensual de trescientos balboas (B. 300.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 645

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 645.—Panamá, 16 de Noviembre de 1921.

Con fecha 26 de Abril del presente año, solicita del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el Sr. Joshua Jesurun Henríquez, panameño, domiciliado en Colón, en su carácter de representante de la casa comercial denominada *Fidante Henríquez & Cia.*, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar y distinguir en el comercio el aguardiente que fabrica con el RON COLÓN, la cual consiste en una etiqueta de tres pulgadas de ancho por cuatro de largo, en la parte superior de dicha etiqueta corre escrita la palabra RON COLÓN en el centro se halla estampada, dentro de un cuadro, la efigie de Cristóbal Colón, y debajo de dicho cuadro la siguientes inscripción: PRODUCCIÓN NACIONAL, fabricado por *Fidante Henríquez & Cia.*, Colón, R. de P.; dicha marca se aplica a los envases respectivos.

En vista de que esta solicitud llena los requisitos legales y ha sufrido la tramitación que establece la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los de-

rechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 16 de 1921.

En esta fecha y bajo el número 861, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 646

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 646.—Panamá, 23 de Noviembre de 1921.

En memoria! fechada el 13 de Octubre del presente año, el representante de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó la renovación de la marca registrada en esta Oficina el 29 de Septiembre de 1911, bajo el N.º 289, la cual ampara una clase especial de tabaco, cuyo marbete adjunta a su petición.

Examinado el respectivo expediente, se ha constatado que si fué registrada dicha marca en la fecha indicada bajo Resolución N.º 66, que el número del certificado que entonces se le expidió fué 289, que el marbete que acompaña el memorialista es idéntico al que reposa en el expediente; que los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro del lapso de tiempo que la ley señala, y que habiendo el peticionario llenado todas las formalidades exigidas por la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 29 de Septiembre de 1921, el registro de la marca de fábrica a dicha cuyo marbete se adhiera a esta Resolución a favor de la *British-American Tobacco Company Limited*, de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 23 de Noviembre de 1921.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivos.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 647

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 647.—Panamá, 23 de Noviembre de 1921.

Con fecha 13 de Octubre del año en curso, el apoderado de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secre-

ría, la renovación del registro de la marca de fábrica registrada en esta Oficina el 29 de Septiembre de 1911, bajo el N° 288, cuya etiqueta acompaña a la solicitud.

Examinado el respectivo expediente, se ha constatado que si fue registrada la marca en la fecha indicada, mediante Resolución N° 65; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro del término señalado por la ley; que el 29 de Septiembre de 1921 se venció el término del registro anterior; y que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que señala la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 29 de Septiembre de 1921, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 23 de 1921.

Queda hecha la anotación correspondiente.

El jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 661

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Noviembre de 1921.—Caduca: 16 de Noviembre de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 643, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de los señores *Fidantez Henríquez & Cia.*, domiciliados en Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio el aguariente que fabrica con el nombre de *Ron Colón*, que se elabora o fabrica en Colón, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Abril de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3532 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Noviembre de 1921.

Panamá, dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Western Wheel Scraper Company*, domiciliada en Aurora, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos de su fabricación:

Escarbadores de rueda, escarbadores de rastra, escarbadores de fresno (*Fresno Scrapers*), rellenadoras de zanjas, niveladoras para camino, máquinas, gradas y aplanadoras para caminos, máquinas y arados para caminos y nivelación, trituradoras de piedra y niveladoras de levación.

La marca consiste en la palabra distintiva **WESTERN** y se aplica tal como aparece en los facsímiles, (en los cuales se ve que el brazo derecho de la letra W se extiende haciendo un óvalo y formando la primera letra E con su extremo, y que el óvalo está partido en una tercera parte por el travesaño horizontal de la letra T, esculpíendola, moldeándola o fundiéndola, o de cualquiera otra manera

Western

conveniente, los efectos mismos o sus empaques. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 30 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en el periódico oficial por dos veces consecutivas, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *The General Tire and Rubber Company*, domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos de su fabricación: LLANTAS DE GOMA O CUBIERTAS PARA LLANTAS DE GOMA FABRICADAS CON UN MATERIAL DE REFORZAMIENTO ADECUADO Y TUBOS INTERIORES PARA LLANTAS NEUMÁTICAS.

Consiste la marca en la palabra distintiva **GENERAL** y se aplica vulcanizán-

GENERAL

dola al tiempo de fabricar los artículos, por medio de etiquetas o cartones impresos adheridos a los artículos mismos o en los empaques que los contengan, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Auxeros:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos;

El Poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 30 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Presentada como ha sido la anterior solicitud en buena y debida forma, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas; y si después de haber transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *General Tire and Rubber Company*, domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio CUBIERTAS PARA LLANTAS DE GOMA de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un escudo y un diseño caprichoso dentro del mismo, tal como aparece en los facsímiles, y se aplica vulcanizándolo al lado de las cubiertas de llantas, al tiempo de su fabricación, o de cualquiera otra manera conveniente.



Generalmente al aplicar la marca en las cubiertas de llantas, se le da al escudo un color rojo de terracota y al diseño un color negro; pero los dueños reservan el derecho para usarla en todos colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a la solicitud para el registro de la marca *General*, de esta misma Compañía.

Panamá, Junio 30 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *Lillian E. Noyes*, conocida en el comercio bajo el nombre de *Tintex Company*, domiciliada en la N° 518 Fifth Avenue, en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para, amparar y distinguir en el comercio POLVOS PARA TERNER TRAJIDOS.

Dicha marca consiste en la representación de la palabra **TINTEX**, según aparece en los facsímiles adjuntos. Se aplica o se fija a los artículos por medio de impresos que aparecen en los bultos o paquetes que contengan los artículos.



El solicitante se reserva expresamente el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1° El poder que me acredita para actuar en este asunto;

2° Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3° Cuatro facsímiles de la marca;

4° Un clisé; y

5° Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Junio 25 de 1921.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la *American Trade Developing Company*, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el día 14 del presente mes.

Artículo 1° El Contratista se compromete a suministrar las siguientes maderas, para el Nuevo Hospital Santo Tomás:

500 pedazos...4x4...de 12 pies de largo					
800	"	"	"	14	"
500	"	"	"	16	"
500	"	"	"	20	"
500	"	"	"	12	"
1000	"	"	"	16	"
1000	"	"	"	18	"
500	"	"	"	20	"
500	"	"	"	12	"
1000	"	"	"	14	"
1000	"	"	"	16	"
1000	"	"	"	18	"
1000	"	"	"	20	"
500	"	"	"	12	"
1000	"	"	"	14	"
1000	"	"	"	16	"
1000	"	"	"	18	"
1000	"	"	"	20	"
500	"	"	"	12	"

600 pedazos	2x4	de 15 pies de largo
1000 "	"	" 18 "
800 "	2x3	" 12 "
800 "	"	" 14 "
1000 "	"	" 18 "
2000 "	1x3	" 12 "
1000 "	"	" 14 "
1000 "	"	" 16 "
25000 - pies	1x12	" 12a18' de largo.

Artículo 2º Las maderas expresadas serán: del tamaño 1x12, de la clase conocida con el nombre de Nº 1 Common Yellow Pine, y todos los demás tamaños de la clase conocida con el nombre Nº 2 Common Yellow Pine. Deberá estar toda debidamente sazónada, bien curada, y vendrá cepillada a los cuatro lados. Se admitirán en la entrega tablas que presenten nudos o pequeños agujeritos, siempre que estén relativamente libres de defectos en la bilada y no las inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y extensión.

Artículo 3º Es entendido claramente que el Gobierno no aceptará, bajo ningún concepto, una cantidad que exceda del 5% de la madera expresada en el artículo 1º, en caso de que el Contratista reciba más de la que se obliga a entregar de acuerdo con este contrato.

Artículo 4º El Contratista estará exento del pago de derechos de introducción sobre la madera, pero deberá entregarla al pie de la obra del Nuevo Hospital, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte.

Artículo 5º La madera deberá ser asegurada por el Contratista contra roturas o pérdidas en tránsito, y la que no llene los requisitos de las especificaciones anotadas en el artículo 2º será rechazada y deberá ser removida por el Contratista, de la obra, por su cuenta.

Artículo 6º El Contratista comenzará a entregar la madera tan pronto como le sea posible inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Señor Presidente de la República, y terminará la entrega en el término de cuatro (4) semanas a contar de la fecha de dicha aprobación, salvo fuerza mayor comprobada.

Si el Contratista no terminare la entrega en el plazo estipulado incurrirá en una multa de diez baícos (B. 10.00) por cada día de demora y la suma total a que asciende la multa será deducida de la recompensa que recibirá conforme al artículo siguiente.

Artículo 7º El Gobierno pagará al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato la suma de (B. 44.75) por cada millar de pies de madera, o sea un total de DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN BAÍCOS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B. 17,901.50), que corresponde a 400,033 pies cuadrados de madera, a cual recibirá en cantidades proporcionales a las maderas que vaya entregando; pero es entendido que no se le hará pago alguno sin que el Arquitecto del Hospital las haya inspeccionado y que hayan sido aceptadas por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 8º Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato el señor Carlos Manuel Arias F. se constituye fiador Personal de la American Trade Developing Company, por la suma de CIN MIL OCHOCIENTOS BAÍCOS (B. 1,800.00) y en prueba de que acepta tal obligación firma este contrato y renuncia el beneficio de excusión. Dicha fianza se le hará efectiva al Fiador, por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 9º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir a satisfacción sus obligaciones.

Artículo 10. Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, se requiere el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 11. Para que este contrato sea válido se necesita la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los veintidós días del mes de

Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

American Trade Developing Co.,
J. D. Arias F.

El Fiador,

C. M. Arias F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Noviembre de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Diciembre de 1921.

Oficio 1793, de 2 de los corrientes, en el cual el Juez 6º del Circuito ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la fianza hipotecaria otorgada por María Isabel Arias de Arjona a favor de Lloyd y Sam Nightingale.

Oficio 784, de 23 de Noviembre pasado, en el cual el Juez 3º del Circuito, ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la diligencia de fianza por la cual José Jácome constituyó hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de Domingo Tartá.

Escritura 1401, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los esposos Luis Carlos Herbruger y Mercedes Méndez de Herbruger celebran capitulaciones matrimoniales.

Escritura 442, de 1º de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual John Gómez da en arrendamiento al señor Nathaniel J. Hill una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura 395, de 29 de Noviembre pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Darío Alberto Alfaro vende una finca de su propiedad ubicada en Colón a Luis Chiari por B. 7,500.00.

Escritura 1405, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los esposos Celestino Carbonell y Graciela María Vaccaro de Carbonell celebran capitulaciones matrimoniales.

Escritura 1406, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cristóbal Carbonell confiere poder general a Fabián Velarde.

Escritura 1404, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell confiere poder general a Fabián Velarde.

Escritura 408, de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ramón Gil de Alba constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad para responder por la exarcelación de Isaac Vásquez, por la suma de B. 6,500.00.

Oficio 801, de 6 de los corrientes, en el cual el Juez 3º del Circuito ordena al Jefe de esta Oficina que tanto el secuestro como el embargo decretado contra la mitad de una finca ubicada en la ciudad de Colón han sido levantados por auto de 3 de los corrientes. (Ramón Emiliani.)

Escritura 411, de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este

Circuito, por la cual Tomás Gabriel Dugue, en nombre de la "Compañía Unida de Duque", cancela hipoteca a José Juan de Ycaza y éste constituye hipoteca sobre la finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de "Maduro Hermanos" por la suma de B. 5,500.00.

Escritura 1402, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Jácome hace un préstamo adicional a la señora Sara Abrahams de Correo.

Oficio 903, de 6 de los corrientes, en el cual el Juez 1º del Circuito, reconoce un error en haber citado una finca y manifiesta al efecto que lo embargado son las 3/8 partes de las 5/18 partes de la finca número 4492, perteneciente a José Natalio Mendoza, ubicada en esta ciudad.

Escritura 408, de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación vende un lote de terreno denominado "Mata Hambre", de 5 hectáreas 300 metros cuadrados ubicado en Chepo a Pablo Villalobos por la suma de B. 3.00.

Escritura 438, de 29 de Noviembre pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Antonio González M. vende a Luis F. Estenoz Jr. una casa ubicada en la ciudad de Colón y éste asume el pago de una obligación hipotecaria a favor de J. J. Henríquez.

Escritura 1371, de 25 de Noviembre pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual F. C. Herbruger declara que varias construcciones hechas en "La Locería" pertenecen al señor Florencio Carlos Herbruger y celebran contrato de Arrendamiento.

Escritura otorgada en España, el 21 de Octubre pasado, por la cual D. José Fernández confiere poder a Dn. Manuel Álvarez.

Escritura 399, de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Cristóbal Carbonell constituye hipoteca a favor de José Padris por B. 1,500.00, sobre una finca de su propiedad en la ciudad de Colón.

Escritura 412, de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Cristóbal Carbonell vende a Graciela María Vaccaro de Carbonell tres fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad y la mitad de una finca ubicada en la Provincia de Veraguas.

Diligencia de fianza, de 6 de los corrientes, extendida ante el Juez 3º del Circuito, por la cual Tomás Caballero viuda de Domínguez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad para responder por los perjuicios que le pueda ocasionar a Celestino Carbonell con la solicitud de un secuestro contra él.

Panamá, Diciembre 6 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Diciembre de 1921.

Escritura 137, de 11 de Octubre último, de la Notaría de Cocle, por la cual Juan Aquiles Ponce y Patrocinio Quijada celebran permuta de dos fincas en Cocle.

Escritura 132, de 11 de Octubre último, de la Notaría de Cocle, por la cual Cristóbal Jan vende a Juan Bautista Bernal su finca denominada "La Onza", situada en el Distrito de Antón, que mide 18 hectáreas 7,955 metros cuadrados.

Escritura 409, de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de J. Wili.

Escritura 182, de 28 de Noviembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual Julia Solís de Ríos confiere poder a Pacifico Ríos.

Escritura 43, de 3 de Mayo de 1913, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Primitivo Castillo un lote de terreno denominado "El Platanar", ubicado en el Distrito de Las Palmas, que mide 39 hectáreas, 7,255,50 metros cuadrados.

Escritura 1407, de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Moisés Gálvez y Primitiva Remón de Gálvez celebran capitulaciones matrimoniales.

Escritura ... de 15 de Noviembre último, extendida ante Grace Campbell, Notario Público de la ciudad y Condado de San Francisco de California, por la cual Carlota Denham confiere poder general a Oscar Terrán.

Escritura 1412, de 6 de Diciembre en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Juan Antonio Guizado.

Escritura 1414, de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adriana de las Mercedes Anzola de Maciá constituye hipoteca a favor de Joaquín Jiménez.

Escritura 434, de 26 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Eustace Lee cancela la hipoteca que a su favor constituyó Joseph Morthover, y éste constituye nueva hipoteca sobre su finca ubicada en Colón a favor de la American Foreign Banking Corporation.

Escritura 437, de 29 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Jaking Kusub y Pablo Baico constituyen hipoteca a favor de María W. de Lee sobre dos casas de su propiedad ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura 440, de 30 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual G. H. Morrill cancela hipoteca y José Searceña Perino constituye hipoteca a favor de J. J. Henríquez.

Escritura 441, de 30 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Enrique L. Hurtado constituye hipoteca a favor de José Padris sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón.

Escritura 29, de 9 de Marzo último, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a María de la Luz Esperrera vda. de Guevara un lote de terreno situado en el Distrito de Natá denominado "Bocas del Espino" que mide 84 hectáreas, 2,884 metros cuadrados.

Panamá, 7 de Diciembre de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;

5 bozalones para bestia;

1 cabezada de cuero;

45 piezas de madera del país (malve-civo);

4 aparatos giratorios para rollos de alambre;

1 bomba de pulsómetro;

1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co.», Seneca Falls;

60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);

9 prensas para hacer copias;

150 llantas viejas;

115 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;

1 carro automóvil marca «Studebaker»;

1 carro automóvil marca «White»;

1 carro automóvil marca «Buick»;

1 estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works»;

1 estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Huot y Montense Co.»;

1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middletown, Penn;

1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Pearless Dishwasher Co.», Rochester, New York, U. S. A.;

1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que presta servicio en el Resguardo Nacional;

15 poleas de hierro de varios tamaños;

3 carretones de plataforma en mal estado;

1 vagón sin ruedas;

2 juegos de arneses;

1 caballo negro, trece años, americano;

1 caballo negro morcillo, doce años, americano;

1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;

1 motocicleta marca «Indian»;

74 correas de cuero;

14 correas de lona;

24 gruesas de pasadores para botones;

114 polainas de lona;

310 sacos de kaky;

584 yardas de tela de kaky;

164 zapatos amarillos;

21 enjarnes de madera;

15 esterillas;

24 esterillones;

5 pares de guantes de caucho;

2 pailas de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3

de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Subsistencia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1830 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRINEAU,
Gobernador de la Provincia.

EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 177 del Código de Comercio, aviso al público que en la fecha he vendido por escritura pública a la señora Mirted Martin todos mis derechos sobre el establecimiento de Cantina conocido con el nombre de «The Bronx Cafe» situado en el número 15 de la calle 10 de esta ciudad, y que dicha señora se ha hecho cargo del activo y del pasivo de dicho establecimiento.

Panamá, Diciembre 9 de 1921.

N. J. MASSE.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Eugenio Batista, vecino de La Esperanza, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca en este Despacho a estar a derecho en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de homicidio, con fecha ocho de Diciembre de mil novecientos veintiuno, y en el cual se le decreta formal prisión, con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2005 del Código Judicial, y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura.

Y se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, hoy trece de Diciembre de mil novecientos veintiuno, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de cinco días.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz

5 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de Corotú sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crear con derecho al referido bote se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAÍAS MEDINA.

El Secretario,

Eliso Fuentes.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachiabierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indigena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indigena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y habersele librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquel y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potrilla al pie, color moro azulejo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostrencos y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de «Paja de Sombrero», de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuntada y marcado a fuego, así:

el cual se encontraba vagando por el caserío de Las Lomas; de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921

El Alcalde,

José M. Espino V.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chanis ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por la Capellanía hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se evaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—21